

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ALBACETE.—Número 6

Cédula de notificación

En el procedimiento de divorcio contencioso número 336 de 2009, seguido a instancias de doña Celia Elizet Noguera Lima, representada por la Procuradora doña Sonsoles Jiménez Roldán, contra don Richard Luis Ocampo Jiménez, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 73 de 2010.

En Albacete, a 12 de febrero de 2010.

La señora doña María Dolores Escoto Romani, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Albacete y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso seguidos entre partes, de una como demandante doña Celia Elizet Noguera Lima, representada por la Procuradora doña Sonsoles Jiménez Roldán y asistida de la Letrada doña Isabel López Alarcón, y de otra como demandado don Richard Luis Ocampo Giménez.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Sonsoles Jiménez Roldán, en nombre y representación de doña Celia Elizet Noguera Lima, frente a don Richard L. Ocampo Jiménez, declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído el día 14 de septiembre de 2002, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, acordando las siguientes medidas:

1. Se atribuye a la madre, doña Celia Elizet Noguera Lima, el ejercicio exclusivo de la patria potestad y la guarda y custodia de los dos hijos menores, Celia Abigail y Richard Juvenal Ocampo.

2. No se establece régimen de visitas a favor del padre.

3. Don Richard L. Ocampo Jiménez abonará en concepto de pensión alimenticia para los hijos la cantidad de 300,00 euros mensuales (150,00 para cada hijo). Dicha cantidad se hará efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que a tal efecto se designe por la madre y se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios médico-farmacéuticos y de formación no cubiertos por los sistemas públicos o seguros privados, se sufragarán por mitad entre ambos progenitores.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, siendo necesario para su admisión la previa constitución del depósito previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1 de 2009, de 3 de noviembre, de reforma de la L.O.P.J.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio, expidiéndose el oportuno despacho para la anotación marginal y líbrense los testimonios oportunos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Richard Luis Ocampo Giménez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Albacete 24 de marzo de 2010.—El Secretario (firma ilegible).

N.º I.-5112